



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

**Radicado N°:** 686554089001-2019-00061-00  
**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** RICARDO TOLOZA VELANDIA  
**Demandado:** JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO – SERPROCONS LIMITADA  
**Llamado en garantía:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer, Sabana de Torres, 08 de julio de 2021.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite previo, en observancia de lo consagrado en el artículo 391 del C.G.P., se impone citar a la audiencia consagrada en el artículo 392 ibídem, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), debiendo proceder además al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales anexas a la demanda y al descorrer el traslado adicional, visible a folios 17 a 79 y 103 170 del cuaderno 1 expediente virtual.

**OFICIOS:**

- Teniendo en cuenta que se torna procedente y pertinente lo solicitado por la parte actora, se ordena **oficiar a la fiscalía local delegada ante los jueces penales municipales de Barrancabermeja**, para que con destino a este proceso remita el expediente identificado con el NO 6865561059272201700039, lo anterior para verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron los hechos motivos de la presente acción.

- En relación con la prueba solicitada por el vocero judicial de la parte demandante, denominada **"EN PODER DEL DEMANDADO"** no se accede a su práctica teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual al juez le queda vedado ordenar la práctica de pruebas que las partes hubieren podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición y teniendo en cuenta que el vocero judicial no demostró que la sociedad no lo atendió y no se acreditó dicha circunstancia siquiera de manera sumaria, el despacho se abstiene del decreto de esta prueba.

#### **PARTE DEMANDADA- LLAMANTE EN GARANTÍA SERPROCONS LTDA**

##### **DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales anexos a la réplica a la demanda, visibles a folios 183 a 197 del cuaderno 1 del expediente virtual – folios 4 a 33 y 44 a 63 del cuaderno 2 del llamamiento de garantía.

#### **PARTE DEMANDADA-JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

-Teniendo en cuenta que la solicitud formulada deviene de procedente en la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que la vocera judicial de la accionada le formulará al demandante.

#### **PARTE DEMANDADA- LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

##### **DOCUMENTAL:**

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales anexas a la réplica a la demanda, visibles a folios 205 a 206 del cuaderno 1 del expediente virtual.

##### **INTERROGATORIO:**

-Teniendo en cuenta que la solicitud formulada deviene de procedente en la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que la vocera judicial de la accionada le formulará al demandante.

##### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

- Con el fin de esclarecer en debida forma los hechos que motivaron la demanda así como su contestación y en concordancia con el artículo 169 se decretan las siguientes pruebas de oficio.

## **OFICIOS:**

- Con el fin de establecer el vínculo existente entre la sociedad SERPROCONS LTDA Y JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO, Se ordena oficiar a la sociedad SERPROCNS LTDA a efectos de que en un término no mayor a 5 días allegue al despacho certificación en donde indique la clase de vinculación que ostenta con el demandado JOSE ALEXANDER CHALA TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 96.125.460 y si es del caso remitir la hoja de vida laboral con sus soportes de pago de salarios y de seguridad social integral, por secretaria ofíciase y tramítense los oficios pertinentes para lograr esta información.

- Con el fin de establecer las circunstancias fácticas que motivaron las pretensiones y excepciones en el presente tramite, se ordena OFICIAR a la secretaria de planeación Municipal y la Oficina de Transito del Municipio de Sabana de Torres para que con destino a este proceso informe la señalización vial entre la CARREA 21 CON CALLE 20 de este municipio, específicamente para el año 2017.

-Con el fin de establecer las circunstancias fácticas que motivaron las presentaciones y excepciones en el presente tramite, se ordena oficiar a la sociedad APALSAR S.A.S identificada con el NIT 900.608.974, para que con destino al presente proceso remita la totalidad del historial laboral de donde se coliga la fecha de vinculación, el tipo de contrato y si actualmente se encuentra o no vinculado.

Igualmente deberá certificar si a ello hay lugar el monto total percibido como contraprestación de sus servicios y de ser el caso remitir las constancias de pago correspondientes.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la fecha y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, además deberán asistir los apoderados judiciales y los testigos.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernández', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez